

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 2197

MURCIA

BANDO

El alcalde de Murcia,

Hace saber:

1.º Que la Ordenanza Municipal de Vigilancia de Vehículos a Motor, sin obligación de matriculación, aprobada inicialmente por el Pleno Municipal de 27-7-83, una vez cumplidos todos los trámites legales posteriores y anuncios en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de 22 de agosto de 1983 y 31 de enero de 1984, ha quedado aprobada definitivamente y entrado en vigor.

2.º En consecuencia, se concede un plazo de dos meses (abril mayo próximos), para que los propietarios de los vehículos sujetos a la citada Ordenanza, que tengan su residencia habitual en este municipio, procedan a instalar a aquéllos la placa de identificación, reflectante y numerada, que les será facilitada en las oficinas de Policía Municipal, sitas en el Polígono Infante Don Juan Manuel.

3.º Están sujetos a la mencionada Ordenanza todos los vehículos comprendidos en el apartado d) del artículo 81,2, del Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre, o sea, ciclomotores, remolques y semirremolques que por su capacidad no vienen obligados legalmente a estar matriculados.

4.º Igualmente, según la citada Ordenanza, los referidos vehículos deberán mantener sus escapes o salidas de gases en el estado marcado por la normativa vigente del Ministerio de Industria y Energía, no pudiendo sobrepasar ninguno de ellos el tope de 60 db de nivel sonoro.

5.º Los infractores de la mencionada Ordenanza podrán ser sancionados por esta Alcaldía con multa de hasta 1.000 pesetas, por carecer de la placa de identificación, y de hasta 5.000 pesetas, por sobrepasar el límite máximo establecido de emisión sonora

por los tubos de escape de los vehículos.

6.º Los vendedores de los vehículos sujetos a la Ordenanza vendrán obligados a declarar en el Ayuntamiento el hecho de la venta y el nombre del adquirente, en el plazo de quince días a partir de su realización.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Murcia, 29 de marzo de 1984.
El alcalde, Antonio Bódalo Santoyo.

* Número 1855

ALCANTARILLA

Oficina de Recaudación Ejecutiva

EDICTO

El recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla (Murcia).

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue por esta Recaudación contra don Francisco Soto Martínez, domiciliado en esta villa, calle avenida de Santa Ana número 5, por débitos a la Hacienda Municipal, en concepto de impuesto municipal de circulación y que importan 38.300 pesetas de principal más 7.760 pesetas del 20 por 100 y 20.000 pesetas presupuestadas para costas del procedimiento, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia: Autorizada por el ilustrísimo señor alcalde la enajenación en pública subasta de bienes muebles embargados el día 13 de mayo de 1983, en este procedimiento al deudor don Francisco Soto Martínez, procédase a su celebración el día 9 de mayo de 1984, a las 11 horas en primera convocatoria, en la sala audiencia del Juzgado de Paz de esta villa, y en segunda convocatoria se señala el mismo día, a las 12 horas, en la misma sala audiencia del Juzgado de Paz de Alcantarilla, con la rebaja del 25 por 100, observándose en su trámite y realización las prescripciones

de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción. Cítese al depositario don Francisco Soto Pagán, notifíquese al deudor don Francisco Soto Martínez y anunciése por edicto que se publicará en esta Oficina Recaudatoria, en la Casa Consistorial y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta, lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados objeto de la enajenación se encuentran en poder del depositario don Francisco Soto Pagán, domiciliado en Avda. de Santa Ana, 5, en Alcantarilla.

2.º La valoración que servirá de tipo para la subasta es como sigue:

— Vehículo-furgón, Mercedes, matrícula MU-9811-I, tipo de subasta para la primera licitación: 125.000 pesetas.

3.º Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de subasta, fianza del 20 por 100, como mínimo, del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio de remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hiciera efectivo el pago de los débitos.

5.º Que en caso de no ser enajenados todos o parte de los bienes en la primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

En Alcantarilla a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El recaudador.